



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 40 03 013 2019 00840 00
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante (s):	Ana Felisa Zapata de Guerra
Causantes (s):	Marina Builes Gómez
Tema:	Sentencia General N° 290 Especial 001
Decisión:	Aprueba trabajo de Partición

Se procede a proferir sentencia dentro del trámite de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. La señora Ana Felisa Zapata de Guerra identificada con la c.c. no. 42.961.082 solicita en nombre propio y como subrogataria de los derechos herenciales de sus hermanas Nubia de Jesús Zapata Builes con c.c. 42.986.013, Norley de Jesús Zapata Builes con c.c. 43.547.438 y de la señora Sol Beatriz Burgos Builes identificada con c.c. 43.586.150, la apertura del proceso de sucesión intestada de la señora Marina Builes Gómez quien falleció el 3 de abril de 2000 en estado de soltería; de igual

manera solicita el emplazamiento de todas las personas que tuvieran interés en la causa.

La demandante, Ana Felisa Zapata de Guerra se subrogó de los derechos de la señora Sol Beatriz Burgos Builes, mediante escritura No. 56 de enero 21 de 2011 de la Notaría 8 del círculo de Medellín.

Y de los derechos de Nubia de Jesús Zapata Builes y Norley de Jesús Zapata Builes mediante escritura 735 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 8 del Círculo de Medellín.

2. Como bienes de la sucesión se tiene un derecho del 33.33% equivalente a una tercera parte del bien inmueble ubicado en la carrera 50 A no. 70-48, con matrícula inmobiliaria 01N-5153372, avaluado el derecho en la suma de \$ 7.755.922.00, el cual incrementado en un 50%, tal como lo indica el artículo 444 del C.G.P., corresponde a la suma de \$11.633.883.00 y cuyos linderos son: Por el frente y occidente con la carrera Pasto; por el Norte, con propiedad de Emilio Arcila L. hoy de la compradora; por el Oriente con predio de Alberto Echavarría y por el Sur con propiedad de Rufino Torres.

3. La causante adquirió sus derechos mediante escritura pública 498 del 19 de febrero de 1965 de la Notaría 4 de Medellín, por compra efectuada a la señora Cecilia Mesa Gil de Velásquez, compra que se hizo para sí y para sus dos hijos Carlos José Zapata Builes y Ana Felisa Zapata Builes, dicha escritura fue aclarada en cuanto a los apellidos de los compradores, mediante acto escritural número 85 del 18 de enero de 2005 de la Notaría 4 de Medellín.

Es de advertir que Carlos José Zapata Builes mediante escritura número 2595 del 5 de abril de 2019, de la Notaría 18 del Círculo de Medellín, vende los derechos a Ana Felisa Zapata de Guerra.

4. La demanda fue debidamente admitida y vencido el término del emplazamiento se procedió en consecuencia a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 30 de enero de 2020, según consta en acta visible a folios 42 del expediente. Por cuanto no hubo objeción a los inventarios estos se aprobaron de conformidad con el art. 507 del C.G.P. y se autorizó la elaboración del trabajo de partición.

El trabajo de partición fue presentado en debida forma luego que el Despacho lo inadmitiera para subsanar ciertos requisitos.

II. CONSIDERACIONES

1. En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.

2. Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del C.G.P. dispone:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

3. Se observa que en este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en una de las Notarías del

Área Metropolitana, advirtiendo que la sentencia solo podrá ser registrada, una vez se resuelva el embargo por Jurisdicción Coactiva del Municipio de Medellín, que obra en la anotación 003 del folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5153372.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

Primero. Se aprueba el trabajo de partición, liquidación y adjudicación del presente proceso de sucesión intestada de la señora **Marina Builes Gómez**.

Segundo. Se ordena la protocolización del trabajo de partición y de la presente providencia en alguna de las Notarías del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual se autoriza la expedición de las copias auténticas a que haya lugar, a costa de la interesada.

Se advierte que la sentencia solo podrá ser registrada, una vez se resuelva el embargo por jurisdicción coactiva del Municipio de Medellín, que obra en la anotación 003 del folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5153372.

Tercero. Se requiere a la parte interesada para que aporte el arancel para la expedición de las copias auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 182 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 21 DE OCTUBRE DE
2022_____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb098858c6d89077dd010429a620edde939042a7bb3b7773ac1259b37ad8b644**

Documento generado en 20/10/2022 08:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>